

General Roca, 01 de septiembre de 2026.

AUTOS Y VISTOS

El legajo RO-00377-P-2024 caratulado [CONDENADO_1] S/ ART 27 BIS puesto a despacho para resolver el cumplimiento de la reglas de conducta impuestas en la sentencia condenatoria dictada en fecha 20 de agosto de 2024.

CONSIDERANDO

I. El Sr. [CONDENADO_1] en fecha 20 de agosto de 2024 fue condenado por la Dra. LAURA PEREZ, Jueza del Foro de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro en el marco del legajo MPF-AL-01622-2023 caratulado: "[CONDENADO_2] Y [CONDENADO_1] S/ ROBO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA" por considerarlo autor del delito de Robo Simple en grado de tentativa en calidad autor (arts. 42, 164 y 45 del CP) a la pena de DOS MESES DE PRISIÓN de EJECUCIÓN CONDICIONAL con mas el cumplimiento de las reglas de conducta previstas en el art. 27 bis. del CP por el término de DOS AÑOS y bajo apercibimiento de ley, consistentes en: a) fijar y mantener domicilio debiendo en caso de mudarse informarlo al Juzgado de Ejecución Diez, se tiene por fijado el señalado en la audiencia, b) abstenerse de consumir estupefacientes y de consumir de manera abusiva bebidas alcohólicas, en la vía publica, c) presentarse ante las oficinas del IAPL de su domicilio, cada tres meses a fin de dar cuenta de su situación de vida y d) evitar relacionarse con su consorte de causa, [CONDENADO_2].

Encontrándose vencido el plazo impuesto en la sentencia condenatoria para el cumplimiento de reglas de conducta, se notificó a la Dra. SUSANA CARRASCO a cargo de la Oficina de Ejecución y Arraigo para que informe si el condenado registra antecedentes penales computables. En fecha 31 de agosto de 2026 manifestó: "...Que de las constancias del Registro Nacional de Reincidencia no surgen nuevos antecedentes computables respecto de [CONDENADO_1] y ha cumplido las reglas de conducta oportunamente impuestas en los términos del art. 27 bis del C.P...".

Atento estado de autos, el Suscripto entiende que [CONDENADO_1] ha cumplido con las reglas de conducta impuestas y que de acuerdo a lo informado por la Fiscalía, no registra otras causas más que la presente. Lo mencionado encuentra encuadramiento jurídico en el art. 4 del Anexo V del Decreto Reglamentario

1634/04:"...Una vez que el Juez de Ejecución Penal dé por extinguido el término de suspensión o por cumplidas las medidas ordenadas por el juez respectivo, será competencia del tribunal que otorgó el beneficio resolver sobre la extinción de la acción o la reanudación del proceso..."

En razón de lo expuesto, en mi carácter de Juez de Ejecución Penal

RESUELVO:

I. TENER POR CUMPLIDAS LAS REGLAS DE CONDUCTA impuestas a [CONDENADO_1], DNI [DNI_CONDENADO_1] y por AGOTADO el plazo de DOS AÑOS impuesto en la sentencia condenatoria de fecha 20 de agosto de 2024 dictada en el marco del Legajo MPFAL: 01622-2023 caratulado: [CONDENADO_2] Y [CONDENADO_1] S/ ROBO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA.

II. HACER SABER a [CONDENADO_1] lo dispuesto por el art. 27 del Código penal:"...La condenación se tendrá como no pronunciada si dentro del término de cuatro años, contados a partir de la fecha de la sentencia firme, el condenado no cometiere un nuevo delito. Si cometiere un nuevo delito, sufrirá la pena impuesta en la primera condenación y la que le correspondiere por el segundo delito, conforme con lo dispuesto sobre acumulación de penas. La suspensión podrá ser acordada por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho años a partir de la fecha de la primera condena firme. Este plazo se elevará a diez años, si ambos delitos fueran dolosos..."

III. REMITIR las presentes actuaciones a la Fiscalía de la ciudad de Allen de conformidad a lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia mediante Acordada N° 01/2012 de fecha 29 de marzo del 2012.

IV. HÁGASE SABER al IAPL de la ciudad de General Roca que ha cesado su intervención en el presente legajo.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Robert Gustavo Zapata
Secretario

Se notifica al IAPL de la ciudad de General Roca y a la Fiscalía de la ciudad de

Allen.